



Bogotá, 04-09-2018

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20188300964681



20188300964681

Señor (a)

**HERLINDA BOHORQUEZ DE VILLALOBOS**

REPRESENTANTE LEGAL

AUTOBUSES DE TURISMO Y EXCURSIONES COLOMBIANA S.A.S

CALLE 24 B No 74 36

Bogotá. D.C

Asunto: Inicio de proceso sancionatorio verbal sumario.

La Superintendencia de Puertos y Transporte como organismo de vigilancia, inspección y control, mediante la Resolución No. 23601 del 23 de junio de 2016<sup>1</sup> y la Resolución No. 33368 del 22 de julio de 2016<sup>2</sup>, solicitó al sujeto supervisado el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal del año 2015 y mediante la Resolución No. 27581 del 22 de junio de 2017<sup>3</sup> y la Resolución No. 35748 del 02 de agosto de 2017<sup>4</sup>, solicitó al sujeto supervisado el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016.

Considerando que el Artículo 58 del Código de Comercio modificado por el Artículo 28 de la Ley 1762 del 2015, determinó que el no suministro de la información requerida por las autoridades de inspección, control y vigilancia, se sancionará con multa entre diez (10) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, esta Superintendencia de Puertos y Transporte procedió a la verificación del reporte de precitada información financiera, sin que a la fecha se evidencie el reporte de la misma por la empresa que usted representa, de conformidad con el acta que se adjunta.

Este Despacho, de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 29 de la Ley 1762 del 2015, procede a citarlo nuevamente por devolución de la comunicación con radicado No. 20188300837491 del 14 de agosto de 2018 enviada a través de la Empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72 con causal de devolución "cambio de dirección"; para audiencia e inicio del proceso verbal sumario, la cual se adelantará el día **24 de septiembre de 2018 a las 8:20:00 am**, en el Centro Integral de Atención al Ciudadano ubicado en la Calle 37 N°28B- 21 en la ciudad de Bogotá, a la cual podrá asistir con su apoderado judicial.

Adicionalmente, se manifiesta a la **empresa AUTOBUSES DE TURISMO Y EXCURSIONES COLOMBIANA S.A.S**, que de acuerdo con la normatividad antes relacionada, en el evento en que de manera voluntaria, consciente y libre, acepte que a la fecha del acta no había dado cumplimiento a su deber legal de reportar la información

<sup>1</sup>"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015."

<sup>2</sup>"Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 de 23 de junio de 2016."

<sup>3</sup>"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1, 2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016"

<sup>4</sup>"Por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3"



financiera de la vigencia fiscal de los años 2015 y 2016 y que, en audiencia presente certificado valido en el cual conste el cargue de la referida información en el aplicativo dispuesto para tal fin, la Superintendencia de Puertos y Transporte **se abstendrá de imponer sanción por una única vez**, previniéndola que en caso de reincidir en esta circunstancia, se hará acreedora a la totalidad de la sanción imponible.

Este Despacho se permite informar que, el día previo a la realización de la audiencia se verificará en el sistema VIGIA si la empresa ya reportó la información solicitada, y de ser así, esto se entenderá como aceptación expresa, libre y voluntaria de los cargos, evento en el cual este despacho se abstendrá de imponer sanción por única vez, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la Ley 2762 del 2015. En caso de que no sea su deseo allanarse a los cargos a pesar de haber reportado la información, deberá manifestarlo expresamente.

Esta comunicación será publicada en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) para el trámite correspondiente según lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Cordialmente,

**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Anexo: Devolución del envío realizado por la Empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72  
Proyectó: María Isabel Díaz.  
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano Rodríguez—Coordinadora de Investigaciones y Control



Bogotá, 14-08-2018

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20188300837491



20188300837491

Señora  
**HERLINDA BOHORQUEZ DE VILLALOBOS**  
REPRESENTANTE LEGAL  
AUTOBUSES DE TURISMO Y EXCURSIONES COLOMBIANAS S.A.S  
CALLE 24 B N° 74 35  
BOGOTA, D.C

Asunto: Inicio de procedimiento sancionatorio verbal sumario.

La Superintendencia de Puertos y Transporte como organismo de vigilancia, inspección y control, mediante la Resolución No.23601 del 23 de junio de 2016<sup>1</sup> y la Resolución No. 33368 del 22 de julio de 2016<sup>2</sup>, se solicitó al sujeto supervisado el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia 2016, y mediante la Resolución No. 27581 del 22 de junio de 2017<sup>3</sup> y la Resolución No. 35748 del 02 de agosto de 2017<sup>4</sup>, se solicitó al sujeto supervisado el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal de 2016.

Considerando que el Artículo 58 del Código de Comercio modificado por el Artículo 28 de la Ley 1762 del 2015, determinó que el no suministro de la información requerida por las autoridades de inspección, control y vigilancia, se sancionará con multa entre diez (10) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, esta Superintendencia de Puertos y Transporte procedió a la verificación del reporte de precitada información financiera, sin que a la fecha se evidencie el reporte de la misma por la empresa que usted representa, de conformidad con el acta que se adjunta.

Este Despacho, de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 29 de la Ley 1762 del 2015, procede a citarlo nuevamente por devolución de la comunicación con radicado No. 20188300798421 del 02 de agosto de 2018 enviada a través de la Empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72 ; para audiencia e inicio del proceso verbal sumario, la cual se adelantará el día 03 de septiembre de 2018 a las 8:40:00 am, en el Centro Integral de Atención al Ciudadano ubicado en la Calle 37 N°28B- 21 en la ciudad de Bogotá, a la cual podrá asistir con su apoderado judicial.

Adicionalmente, se señala a la empresa AUTOBUSES DE TURISMO Y EXCURSIONES COLOMBIANAS S.A.S, que de acuerdo con la normatividad antes relacionada, en el evento en que de manera voluntaria, consciente y libre, acepte que a la fecha del acta no había dado cumplimiento a su deber legal de reportar la información financiera de las

<sup>1</sup> "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información financiera de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2015"

<sup>2</sup> "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 23601 del 23 de junio de 2016"

<sup>3</sup> "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1, 2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016"

<sup>4</sup> "Por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3"



vigencias fiscales 2015 y 2016 y que en audiencia se presente el certificado en el cual conste el cargue de la referida información en el aplicativo dispuesto para tal fin, la Superintendencia de Puertos y Transporte se abstendrá de imponer sanción por una única vez, previéndola que en caso de reincidir en esta circunstancia, se hará acreedora a la totalidad de la sanción imponible.

Este Despacho se permite informar que, el día previo a la realización de la audiencia se verificará en el sistema VIGIA si la empresa ya reportó la información solicitada, y de ser así, esto se entenderá como aceptación expresa, libre y voluntaria de los cargos, evento en el cual este despacho se abstendrá de imponer sanción por única vez, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la Ley 2762 del 2015. En caso de que no sea su deseo allanarse a los cargos a pesar de haber reportado la información, deberá manifestarlo expresamente.

Esta comunicación será publicada en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) para el trámite correspondiente según lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Cordialmente,

LINA MARÍA MARHARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Anexo: Devolución del envío realizado por la empresa de servicios postales 4-72.  
Proyectó: María Isabel Díaz - Abogada Grupo de Investigaciones y Control  
Revisó: Valentina Rubiano - Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor





472

Motivos de Devolución:  Desconocido  No Efecto Número  No Reclamado  No Contestado  Aparatos Chasquidos

Rechusado  Cerrado  Faltado  Fuerza Mayor

Disposición Empresa:  Recibo  Fecha Z. DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Walmart Nombre del distribuidor.

C.C. 379 Centro de Distribución.

Observaciones: Orden - fabricados en 1990

*Continuar el cambio  
directa*

